

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal del Achamayo – Concepción - MAC"; integrada por la Municipalidad Provincial de Concepción y las Municipalidades Distritales de Heroínas Toledo, Nueve de Julio y Santa Rosa de Ocopa, en la Provincia de Concepción, en el Departamento de Junín; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal del Achamayo – Concepción - MAC", como sigue:

- Presidente: Bréner Jesús Tolentino Tolentino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueve de Julio.
- Director: Máximo Jesús Chipana Hurtado, alcalde de la Municipalidad Provincial de Concepción.
- Director: Adán Edgar Vásquez Ninanya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Heroínas Toledo.
- Director: Diego Armando Torres Oré, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Ocopa.

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal del Achamayo – Concepción - MAC", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO MUÑOZ-NAJAR FRIEDRICH
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

803185-1

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Venezuela en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2012-AG**

Lima, 18 de junio de 2012

VISTO:

El OF. RE (DPE-PCO) N° 2-9-B/249 de fecha 15 de junio de 2012 del Embajador Director General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo uno de los objetivos centrales de la política exterior del Perú profundizar las relaciones económicas y comerciales entre los países de la región, se hace necesario efectuar gestiones ante el gobierno de Venezuela a fin de facilitar el comercio agrícola entre ambos países, por lo que resulta conveniente la presencia de una delegación peruana en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, mediante Oficio del Visto, el Embajador y Director General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que las autoridades venezolanas correspondientes, esto es, los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el Ministro del Poder Popular para la Alimentación de la República Bolivariana de Venezuela, recibirán, el día 20 de junio de 2012, al señor Luis Romano Ginocchio Balcázar, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, y a los funcionarios que lo acompañarán;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la asistencia del Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura y del Director General de Competitividad Agraria a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 19 al 20 de junio de 2012, con la finalidad de prestarle asistencia técnica al señor Ministro de Agricultura en el desarrollo de la citada reunión, a fin de tratar temas relacionados a vinculaciones comerciales, tecnológicas y otras relacionadas con la competitividad agraria de ambas naciones; hecho que conlleva al interés fundamental de la Política de Estado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG y la Ley N° 29182 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Julio César Paz López, Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Agricultura, y del señor José Alberto Muro Ventura, Director General de Competitividad Agraria, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, los días 19 y 20 de junio de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

JULIO CÉSAR PAZ LÓPEZ

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,589.84
Viáticos	US\$ 400.00

TOTAL	US\$ 1,989.84
--------------	----------------------

JOSÉ ALBERTO MURO VENTURA

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,589.84
Viáticos	US\$ 400.00

TOTAL	US\$ 1,989.84
--------------	----------------------



Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

803193-1

Imponen sanción disciplinaria de cese temporal a trabajador del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0208-2012-AG

Lima, 15 de junio de 2012

VISTOS:

El Informe Final Nº 001-2012- AG-CPPAD de fecha 13 de abril pasado, remitido por la COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, con el que se recomienda a este Despacho Imponer al servidor don CARLOS ANSELMO ORTEGA SOTELO, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la sanción administrativa de Cese Temporal Sin Goce de Remuneraciones por treinta y cinco (35) días, al haber incurrido en actos de indisciplina laboral e incumplimiento de funciones, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 22º de la Constitución, establece que: El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Segundo.- Que, los literales a), c) y h) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece como Obligaciones de los servidores públicos entre otros: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; y, las demás que le señale las leyes o el reglamento; en concordancia con lo previsto por el artículo 126º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que preceptúa que todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la ley y el mencionado reglamento;

Tercero.- Por su lado, el numeral 1.1.- del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los **Principios** del Derecho Administrativo, la **Legalidad**, en cuya virtud, *las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos*; en concordancia con lo previsto en el numeral 8 del artículo 230º del mismo cuerpo de leyes, que preceptúa como **Principio** de la Potestad Sancionadora del Estado, entre otros, la **Causalidad**, esto es que: *La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*

Cuarto.- Que, en el presente procedimiento, mediante Resolución Directoral Nº 074-2012-AG-OA de fecha 21 de marzo pasado, el Director General de Administración del Ministerio de Agricultura, en virtud de la delegación hecha mediante Resolución Ministerial Nº 0045-2012-AG de fecha 25 de febrero pasado, resolvió INSTAURAR proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor don **CARLOS ANSELMO ORTEGA SOTELO**, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario consistentes en: **a)** incumplimiento en la entrega de 102 expedientes asignados a su persona, relacionado con el Sistema de Gestión Administrativa, muchos de los cuales datan del año 2009, y **b)** Haberse ausentado del centro de trabajo los días 11,12 y 16 de enero del 2012, con papeletas de permiso sin la autorización de su jefe inmediato;

La citada resolución Nº 074-2012-AG-OA le fue notificada al servidor sujeto a procedimiento disciplinario con fecha 27 de marzo pasado, tal como se aprecia de la respectiva copia de la cédula de notificación.

Quinto.- El servidor **CARLOS ANSELMO ORTEGA SOTELO**, en su escrito de descargo de fecha 29 de marzo de 2012, respecto de las faltas injustificadas de los días 11,12 y 16 de enero del año 2012, refiere que tiene la calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura (SITMA) y que como tal le corresponde la licencia sindical, que viene participando en reuniones con otras entidades en relación a su cargo sindical.

Manifiesta que, los permisos para ausentarse del centro de trabajo, siempre han sido de conocimiento de su jefe inmediato y que, a pesar de tener conocimiento que el administrado venía desarrollando sus labores como dirigente sindical, le seguían asignando expedientes para su revisión contable.

Infiere que no asistió los días 2, 3, 9, 11, 12 y 23 de enero del presente año razón por lo que se procedió descontársele su remuneración, por lo que sancionarlo por lo mismo, según el trabajador ORTEGA SOTELO sería aplicarle una doble sanción.

Sexto.- Al respecto se debe tener en cuenta que el literal c) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, preceptúa que: Son obligaciones de los servidores, entre otras, **Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.**

Del Informe Nº 003-2012-AG-OA-UPER-ARDP de fecha 4 de abril del año en curso, emitido por el Área de Registro y Desplazamiento de Personal del Ministerio de Agricultura obrante en autos, se tiene que el trabajador **CARLOS ANSELMO ORTEGA SOTELO**, **faltó injustificadamente los días 2, 3, 9, 11, 12 y 23 de enero del 2012 y que efectivamente se le ha descontado por los citados días.**

Más aún, de las copias de las papeletas de permiso, de fechas 02, 09 y 23 de enero del año en curso, obrante en autos, se aprecia que éstas, no cuentan con el visto bueno del jefe inmediato ni del jefe superior, sino tan solo con la firma del Sr. CARLOS ANSELMO ORTEGA SOTELO.

En ese sentido, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 128º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: **Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza "disciplinaria" por lo que no eximen de la sanción correspondiente.** (subrayado es nuestro)

Habiéndose por tanto demostrado que el servidor ORTEGA SOTELO, ha incurrido en falta disciplinaria de manera reiterativa, lo que da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 150 del citado Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.